



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1290/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525003211

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicito diversos requerimientos relativos a la normativa que rige el premio de puntualidad y descanso, así como las altas y bajar de personal de la Alcaldía.</i>	<i>La institución pública dio respuesta a cada uno de los requerimientos a través de la Dirección de Capital Humano.</i>	<i>No se entregó la información completa</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección de Capital Humano, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta al requerimiento de los movimientos de cambio de adscripción, cambio de nivel, adscripción de dígito sindical, prestaciones que se le pagan del listado de las personas servidoras públicas que se proporcionó en la solicitud.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, personas servidoras públicas, normativa, nomina, movimientos.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección de Capital Humano, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta al requerimiento de los movimientos de cambio de adscripción, cambio de nivel, adscripción de dígito sindical, prestaciones que se le pagan del listado de las personas servidoras públicas que se proporcionó en la solicitud.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección de Capital Humano, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta al requerimiento de los movimientos de cambio de adscripción, cambio de nivel, adscripción de dígito sindical, prestaciones que se le pagan del listado de las personas servidoras públicas que se proporcionó en la solicitud.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 14 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO SABER QUE NORMATIVIDAD SE USA PARA EL PAGO DE PREMIO DE PUNTUALIDAD, ASI COMO EN QUE LEYES, CIRCULARES, MANUALES SE APLICAN PARA REVISAR LAS LISTAS DE ASISTENCIAS Y QUE NO TRAIGAN TACHADURAS, ENMENDADURAS O FIRMAS VARIADAS PARA NO PAGARSE

SOLICITO SABER EN QUE NORMATIVIDAD SE LE ORDENA A LAS ZONAS PAGADORAS O CENTROS DE TRABAJO NO ACEPTAR PARA LAS LISTAS DE ASISTENCIAS PARA PREMIO DE DESCANSO QUE NO TRAIGAN TACHADURAS, ENMENDADURAS O FIRMAS VARIADAS PARA NO TRAMITARSE

SOLICITO SABER VER SI HAY UNA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ZONAS PAGADORAS O CENTRO DE TRABAJO PARA QUE SUS LISTAS DE ASISTENCIAS Y FORMATOS DE TIEMPO EXTRA USEN DATOS PERSONALES COMO CURP, RFC, NO PLAZA, ETC

SOLICITO SABER SUS MOVIMIENTOS DE CAMBIO DE ATRIBUCION, CAMBIO DE NIVEL, ATRIBUCION DE DIGITO SINDICAL, PRESTACIONES QUE SE LE PAGAN Y TODOS LOS QUE NOS SEAN DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, DENUNCIAS, QUEJAS, Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SEAN DATOS PERSONALES, ASI TODO LO QUE TENGA LAS INSTITUCION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS

*CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO
CONTRERAS HUERTA DANIEL BRAYAN
GARCIA ARIAS DIEGO RODRIGO
GARCIA VELAZQUEZ ZARAHÍ*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

GONZALEZ MARTINEZ DAVID JACINTO
GUZMAN BERNAL NALLELI DEL CARMEN
HERNANDEZ GAMBOA OCTAVIO ESTEBAN
HERNANDEZ PADRON AXEL
MARTINEZ GUZMAN AMERICA ALEXANDRA
MARTINEZ RAMIREZ SERGIO
NEGRETE PADILLA RENE RAMSES
RODRIGUEZ REYNA YAZMIN ALICIA
PEREZ RIVERA DANIELA ARIANA
GARCIA LOPEZ MARCELA ANABEL
GOMEZ VITAL MARIANA
VAZQUEZ ESTRADA RAUL EDUARDO

solicito saber que personal a sido adcrito o dado de baja de la dependencia de octubre de 2024 a febrero 2025 basado en el sistema unico de nomina (SUN).” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de marzo de 2025, la institución pública dio respuesta a través de oficio número AIZT-DGA/DCH/3773/2025, mismo que en su parte medular señala:

“ ...

CUESTIONAMIENTO:

“SOLICITO SABER QUE NORMATIVIDAD SE USA PARA EL PAGO DE PREMIO DE PUNTUALIDAD, ASI COMO EN QUE LEYES, CIRCULARES, MANUALES SE APLICAN PARA REVISAR LAS LISTAS DE ASISTENCIAS Y QUE NO TRAIGAN TACHADURAS, ENMENDADURAS O FIRMAS VARIADAS PARA NO PAGARSE

SOLICITO SABER EN QUE NORMATIVIDAD SE LE ORDENA A LAS ZONAS PAGADORAS O CENTROS DE TRABAJO NO ACEPTAR PARA LAS LISTAS DE ASISTENCIAS PARA PREMIO DE DESCANSO QUE NO TRAIGAN TACHADURAS, ENMENDADURAS O FIRMAS VARIADAS PARA NO TRAMITARSE ...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, informa al solicitante que el actuar de la misma es de conformidad a los **Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México**, con la finalidad de evitar que dichas listas de asistencia se encuentren con alteraciones.

CUESTIONAMIENTO:

“...SOLICITO SABER VER SI HAY UNA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ZONAS PAGADORAS O CENTRO DE TRABAJO PARA QUE SUS LISTAS DE ASISTENCIAS Y FORMATOS DE TIEMPO EXTRA USEN DATOS PERSONALES COMO CURP, RFC, NO PLAZA, ETC...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la **Subdirección de Control de Personal**, informa al solicitante que el actuar de la misma es de conformidad en los **Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México**, con la finalidad de llevar un adecuado manejo de datos para la ubicación del personal, así mismo, es importante recalcar que los datos personales de los trabajadores de esta Alcaldía de Iztacalco, son resguardados con fundamento en la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en los Sistemas de Datos creados para dicho fin.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

CUESTIONAMIENTO:

"...SOLICITO SABER SUS MOVIMIENTOS DE CAMBIO DE ADSCRIPCION, CAMBIO DE NIVEL, ADSCRIPCION DE DIGITO SINDICAL, PRESTACIONES QUE SE LE PAGAN Y TODOS LOS QUE NOS SEAN DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, DENUNCIAS, QUEJAS, Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SEAN DATOS PERSONALES, ASI TODO LO QUE TENGA LAS INSTITUCION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS

*CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO**CONTRERAS HUERTA DANIEL BRAYAN**GARCIA ARIAS DIEGO RODRIGO**GARCIA VELAZQUEZ ZARAHÍ**GONZALEZ MARTINEZ DAVID JACINTO**GUZMAN BERNAL NALLELI DEL CARMEN**HERNANDEZ GAMBOA OCTAVIO ESTEBAN**HERNANDEZ PADRON AXEL**MARTINEZ GUZMAN AMERICA ALEXANDRA**MARTINEZ RAMIREZ SERGIO**NEGRETE PADILLA RENE RAMSES**RODRIGUEZ REYNA YAZMIN ALICIA**PEREZ RIVERA DANIELA ARIANA**GARCIA LOPEZ MARCELA ANABEL**GOMEZ VITAL MARIANA**VAZQUEZ ESTRADA RAUL EDUARDO..."(Sic)***RESPUESTA:**

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, informa al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos resulta importante precisar lo siguiente:

- La información tipificada como **PÚBLICA "... QUE NO SEAN DATOS PERSONALES..." (sic)** es una Obligación de Transparencia el publicarla, en ese tenor, referente a lo requerido por el peticionario, se manifiesta que se encuentra contempla en la Ley de Transparencia vigente, en su Capítulo II (de las Obligaciones de Transparencia comunes), específicamente en su artículo 121 fracción IX establece que se publique: La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; publicación de información que este Ente Público, cumple y actualiza de forma trimestral.
- Por lo anterior expuesto y con la finalidad de brindar certeza jurídica y administrativa al solicitante, la información requerida actualmente se encuentra publicada y al alcance para su respectiva consulta y/o reproducción, en el Portal Oficial de este Ente Público.
- La Ley de Transparencia vigente, así como anteriores resolutivos del Pleno del INFOCDMX, permiten a esta Unidad Administrativa a mi cargo, proporcionar al solicitante la forma de "Paso a Paso" de como allegarse a los datos e información que se requiere:

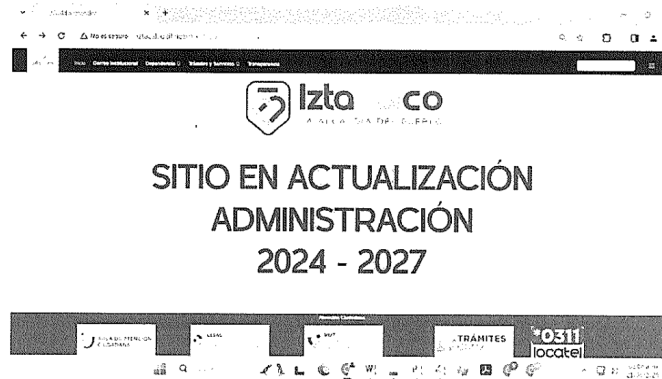
Paso 1: Ingresar al Portal Oficial de la Alcaldía Iztacalco...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025



Paso 2: Ingresar en el apartado de Artículos....



Paso 3: Ingresar en el artículo 121....

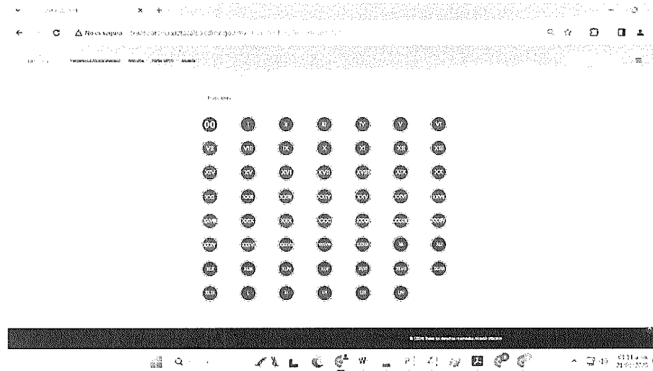


Paso 4: ingresar a la Fracción IX....

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025



Paso 5: puede ingresar a los periodos que prefiera, para fines de respuesta de las presentes solicitudes, acceder al trimestre inmediato anterior....

The screenshot displays a web application interface for managing remuneration data. At the top, there is a search bar with the text "Remuneraciones Brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza". Below the search bar, a table is shown with the following columns: "Información", "Hojas 1", "Hojas 2", "Trabajos 1", "Trabajos 2", "Trabajos 3", "Trabajos 4", and "Trabajos 5". The table contains multiple rows of data, each representing a different position or individual. The data is organized into a grid-like structure, with each row having a unique identifier and corresponding values for each column. The interface also includes a navigation bar at the bottom with various icons and a "Volver" button.

Lo anterior, con fundamento en el **Artículo 219 de la Ley de Transparencia Vigente**, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Concatenado a lo anterior, se informa que por lo que hace a los CC. **"... ARIAS DIEGO RODRIGO y VAZQUEZ ESTRADA RAUL EDUARDO..."** al ser personal de estructura la Ley obliga a proporcionar su grado de estudios, en ese tenor, se informa lo siguiente:

- **ARIAS DIEGO RODRIGO:** cuenta con Maestría
- **VAZQUEZ ESTRADA RAUL EDUARDO:** cuenta con Bachillerato

En esa tesitura, en relación a la **C. GOMEZ VITAL MARIANA**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, informa al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los diversos tipos de nóminas que actualmente maneja la Alcaldía de Iztacalco, se precisa que no se localizó que este laborando en esta Alcaldía de Iztacalco.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

CUESTIONAMIENTO:

"...solicito saber que personal a sido adscrito o dado de baja de la dependencia de octubre de 2024 a febrero 2025 basado en el sistema unico de nomina (SUN)" (SIC)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, proporciona copia simple del personal que ha sido adscrito y/o dado de baja de esta Alcaldía de Iztacalco en el periodo solicitado.

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 03 de abril de 2025, la persona manifestó **lo siguiente**:

"no se entrega la informacion completa se oculta informacion y se niega informacion que es publica." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 08 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 25 de abril de 2025, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió el oficio número **AIZT/SUT/336/2025** por el cual la institución pública expuso sus argumentos tendientes a defender su respuesta

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

C) El 16 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió diversos requerimientos relativos a la normativa que rige el premio de puntualidad y descanso, así como las altas y bajar de personal de la Alcaldía.

La institución pública dio **respuesta** a cada uno de los requerimientos a través de la Dirección de Capital Humano.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la entrega de la información de manera incompleta.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público remitió sus manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de*

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, de acuerdo con las actuaciones realizadas en el presente caso, es importante recordar que la persona solicitante refirió como agravio la entrega de la información de forma incompleta, por lo que para efectos de este estudio se realizara un cuadro comparativo de lo pedido con lo solicitado con la finalidad de identificar la información faltante.

Requerimiento	Respuesta	Análisis
<i>“SOLICITO SABER QUE NORMATIVIDAD SE USA PARA EL PAGO DE PREMIO DE PUNTUALIDAD, ASI COMO EN QUE LEYES, CIRCULARES, MANUALES SE APLICAN PARA REVISAR LAS LISTAS DE ASISTENCIAS Y QUE NO TRAIGAN TACHADURAS, ENMENDADURAS O FIRMAS VARIADAS PARA NO PAGARSE ...” (Cita Textual)</i>	La institución pública informo que su actuar se basa en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México con la finalidad de evitar que dichas listas de asistencia se encuentren con alteraciones.	Se determina que la información entregada satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

<i>“SOLICITO SABER EN QUE NORMATIVIDAD SE LE ORDENA A LAS ZONAS PAGADORAS O CENTROS DE TRABAJO NO ACEPTAR PARA LAS LISTAS DE ASISTENCIAS PARA PREMIO DE DESCANSO QUE NO TRAIGAN TACHADURAS, ENMENDADURAS O FIRMAS VARIADAS PARA NO TRAMITARSE ...” (Cita Textual)</i>		
<i>“SOLICITO SABER VER SI HAY UNA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ZONAS PAGADORAS O CENTRO DE TRABAJO PARA QUE SUS LISTAS DE ASISTENCIAS Y FORMATOS DE TIEMPO EXTRA USEN DATOS PERSONALES COMO CURP. RFC, NO PLAZA, ETC...” (Cita Textual)</i>	La institución pública informo que su actuar se basa en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México con la finalidad de llevar un adecuado manejo de datos para la ubicación del personal, asimismo señalo que la información de datos personales del personal se resguarda bajo la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Se determina que la información entregada satisfizo el requerimiento.
<i>“SOLICITO SABER SUS MOVIMIENTOS DE CAMBIO DE ATRIBUCION, CAMBIO DE NIVEL, ATRIBUCION DE DIGITO SINDICAL, PRESTACIONES QUE SE LE PAGAN Y TODOS LOS QUE NOS SEAN DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, DENUNCIAS, QUEJAS, Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE NO</i>	La institución pública refirió que la información se encuentra publicada en sus obligaciones de transparencia en el artículo 121 fracción IX, referente a la remuneración económica de las personas servidoras públicas.	Se determina que la información entregada no satisfizo en su totalidad el requerimiento.

SEAN DATOS PERSONALES...” (Cita Textual)		
“solicito saber que personal a sido adcrito o dado de baja de la dependencia de octubre de 2024 a febrero 2025 basado en el sistema unico de nomina (SUN) ...” (Cita Textual)	La institución pública entrego un archivo digital consistente en una lista con las altas y las bajas de personal.	Se determina que la información entregada satisfizo el requerimiento.

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección de Capital Humano, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta al requerimiento de los movimientos de cambio de adscripción, cambio de nivel, adscripción de dígito sindical, prestaciones que se le pagan del listado de las personas servidoras públicas que se proporcionó en la solicitud.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1290/2025

18

informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH